

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por IRENE CHEGWIN VERGARA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otro, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvese proveer. Barranquilla, 23 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintitrés de septiembre de Dos Mil Veintidós.**

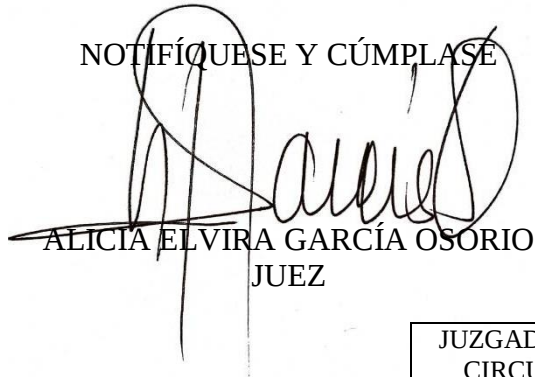
Por auto del 15 de septiembre de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial consignado por la entidad demandada Colpensiones por concepto de las costas procesales aprobadas; por consiguiente, al haberse decretado medida cautelar en contra de la referida entidad en el auto de mandamiento ejecutivo de data 21 de octubre de 2021 y por tal rubro, no queda otro camino distinto que disponer el desembargo de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórese y remítase el oficio de rigor al establecimiento bancario Bancolombia, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 26 de septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°157 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
